

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión", como sucede en los presentes recursos ordinarios planteados que se sustancian en una sola resolución.

II

El artículo 1.2 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se regula el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, establece que desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, las discotecas cerrarán a las 5,00 horas.

III

De la revisión del expediente se desprende que el establecimiento estaba abierto al público dentro del horario legalmente establecido (4,20, 4,00 y 5,00 horas).

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto por doña Isabel Muñoz Velázquez, revocando las resoluciones recurridas.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 8 de septiembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Joaquín Heble Soldán en representación de la entidad Ecilandia, SL, recaída en el expediente sancionador SE-17/97-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Joaquín Heble Soldán en representación de la entidad «Ecilandia, S.L.» contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de enero de 1997, fue formulada denuncia por la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía contra la entidad Ecilandia, S.L., respecto al establecimiento denominado "Salón Recreativo", sito en C/ Monzón, 24, de Sevilla, por encontrarse instalada y en explotación las máquinas recreativas tipo A:

Modelo	Núm. serie	Matrícula
1. Cirsá Láser	93-258	SE-13870
2. Cirsá Láser	93-126	SE-11323
3. Cirsá Láser	91-1434	SE-11991
4. Cirsá Láser	93-194	SE-14865

Sin que previamente a su instalación se hubiera comunicado por escrito el cambio de instalación de las máquinas al dicho establecimiento, y sin que se atendiera al requerimiento de retirada de máquinas de fecha 29 de enero de 1997.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 11 de abril de 1997 se dicta Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 150.000 pesetas por la comisión de cuatro infracciones administrativas de carácter leve a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo estipulado en el artículo 54.7 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Con fecha 23 de mayo de 1997, por Resolución del Delegado del Gobierno en Sevilla, se rectifica error de la anterior Resolución de 11 de abril de 1997, en lo que respecta al recurso procedente contra esta Resolución.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa resumidamente en las siguientes argumentaciones:

- Disconformidad con la descripción de los hechos y con la presunta comisión de las infracciones.
- Que el hecho por el que se sanciona no se encuentra tipificado en la Ley 2/1986, ni en el Decreto 491/1996.
- Vulneración del principio de "distinción del quantum".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera a la Excma. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia competente para la resolución del presente recurso ordinario.

La Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de competencias en materia de resolución de recursos administrativos, le atribuye esta competencia al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación y Justicia.

I I

El artículo 65, apartado 2, del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, establece que "las resoluciones dictadas por los Delegados de Gobernación en los expedientes sancionadores por infracciones leves agotan la vía administrativa".

En el presente procedimiento sancionador se cometen cuatro faltas de carácter leve, por lo que de conformidad con lo estipulado en el mencionado artículo, la resolución del mismo agota la vía administrativa, no procediendo la interposición de recurso ordinario, sino de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se le indica en la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla de fecha 23 de mayo de 1997, que rectifica la Resolución de 11 de abril de 1997, a tenor del artículo 105, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto por don Joaquín Heble Soldán en representación de la entidad Ecilandia, S.L.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de su interposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Secretaría General Técnica. Por Suplencia (Orden de 3.6.98), Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 8 de septiembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Criado Fernández, recaída en el expediente sancionador MA-68/97-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Criado Fernández contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 19 de febrero de 1997, por miembros de la Unidad de Inspección del Juego y Apuestas, se instruyó acta de denuncia en el establecimiento público denominado "Bar Avenida", sito en Avda. Gregorio Diego, s/n, Málaga, denunciándose la instalación y explotación de las máquinas recreativas tipo "B", modelo Escalera Tobogán, serie 94-3900, guía de circulación 1202196, matrícula MA002856; y Metrópolis, serie 96-4004, guía de circulación 1278441, matrícula MA-001127; al carecer de los preceptivos boletines de instalación para el local donde se encontraban instaladas.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 17 de abril de 1997 fue dictada la Resolución que ahora se recurre, por la que se impuso sanción consistente en multa de cien mil una pesetas (100.001 ptas.) al titular del establecimiento, don Francisco Criado Fernández, como responsable de una infracción grave, tipificada en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 53.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, don Francisco Criado Fernández interpone recurso ordinario basado en las siguientes alegaciones:

- La máquina objeto de expediente sancionador tiene autorización de explotación, por lo que está perfectamente legalizada.
- Suspensión de la ejecución del acto recurrido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

I I

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 44.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece que "Para obtener la autorización de instalación de máquinas recreativas de tipo B.1 o recreativas con premio (...), la empresa titular de la autorización de explotación deberá dirigir a la Delegación de Gobernación correspondiente la oportuna solicitud firmada junto con el titular del establecimiento donde se pretenda instalar la máquina, o de sus representantes debidamente acreditados (...)", obteniéndose pues la necesidad de disponer de un boletín de instalación por establecimiento.